



Cajamarca, 09 de diciembre de 2021

OFICIO MÚLTIPLE N° 195-2021-GR-CAJ/DRE-CAJ/D-UGEL-CAJ/AGA –OPER – OBS

SEÑORES:

DIRECTORES (AS) DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA JURISDICCIÓN DE LA UGEL –CAJAMARCA.

PRESENTE

ASUNTO : Requerimiento de programación de vacaciones de personal directivo y personal administrativo para el año 2022.

REFERENCIA:

- **Ley de Reforma Magisterial N° 29944.**
- **Decreto Supremo N° 004 – 2013 –ED.**
- **Resolución Viceministerial N° 255-2019 –MINEDU.**
- **Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento D.S 005-90-PCM.**
- **OFICIO MÚLTIPLE N° 00061-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN**



Es grato dirigirme a Usted, para expresarle el cordial saludo a nombre de la Unidad de Gestión Educativa Local Cajamarca, que me honro en dirigir, a la vez, hacer de su conocimiento algunas precisiones que se deben tener en cuenta para la presentación del rol de vacaciones de personal Directivo y Personal Administrativo para el año 2022, siempre y cuando hayan cumplido doce meses de trabajo efectivo.



1. Directores designados y/o encargados en plazas orgánicas:

- Los profesores **ENCARGADOS DE FUNCIONES** de dirección en una IE UNIDOCENTE gozan de treinta (30) días calendarios continuos de vacaciones, las cuales deberán hacerse efectivas entre los meses de abril a noviembre de cada año. Este periodo vacacional se cobertura mediante contrato docente, el cual debe realizarse conforme a las disposiciones establecidas en el DS N° 015-2020-MINEDU que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones de profesores y su renovación, en el marco del contrato de servicio docente en educación básica, a que hace referencia la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones; o la norma que lo sustituya.
- Los profesores **encargados de funciones de una IE MULTIGRADO O POLIDOCENTE**, gozan de treinta (30) días calendarios continuos de vacaciones, las cuales deberán hacerse efectivas entre los meses de abril a noviembre de cada año. La cobertura de su plaza de profesor se realiza a través de contrato docente conforme a las disposiciones del DS N° 015- 2020-MINEDU o a la norma que lo sustituya y la encargatura de funciones lo asume un profesor de la misma IE en adición a sus funciones conforme lo establece el literal a) del numeral 7.3.1 de la RVM N° 255-2019-MINEDU o la norma que lo sustituya.
- Los profesores **designados o encargados de puesto de una IE MULTIGRADO O POLIDOCENTE**, gozan de treinta (30) días calendarios continuos de vacaciones, las cuales deberán hacerse efectivas entre los meses de abril a noviembre de cada año. Su ausencia



se cobertura mediante encargatura conforme a lo que establece la RVM N° 255-2019 MINEDU o la norma que lo sustituya.

En caso la UGEL autorice el fraccionamiento de los 30 días de vacaciones de los profesores designados o encargados de puesto de una IE MULTIGRADO O POLIDOCENTE la cobertura de su ausencia se efectuará de conformidad a lo regulado por el literal d) del numeral 7.3.4 del artículo 7 de la Resolución Viceministerial N° 255-2019-MINEDU.

- Los profesores **encargados o designados como especialistas en educación** de DRE/UGEL gozan de treinta (30) días calendario continuo de vacaciones, las cuales deberán hacerse efectivas entre los meses de abril a noviembre de cada año. Su ausencia se cobertura mediante encargatura conforme lo establece la RVM N° 255-2019-MINEDU o la norma que lo sustituya.

En caso la DRE o UGEL autorice el fraccionamiento de los 30 días de vacaciones de los especialistas en educación, la cobertura de su ausencia se efectuará de conformidad a lo regulado por el literal c) del numeral 7.3.4 del artículo 7 de la Resolución Viceministerial N° 255-2019-MINEDU.



- Los profesores **ENCARGADOS O DESIGNADOS** como especialistas en educación de DRE/UGEL gozan de treinta (30) días calendarios continuos de vacaciones, las cuales deberán hacerse efectivas entre los meses de abril a noviembre de cada año. Su ausencia se cobertura mediante encargatura conforme lo establece la RVM N° 255-2019-MINEDU o la norma que lo sustituya.



En caso la DRE o UGEL autorice el fraccionamiento de los 30 días de vacaciones de los especialistas en educación, la cobertura de su ausencia se efectuará de conformidad a lo regulado por el literal c) del numeral 7.3.4 del artículo 7 de la Resolución Viceministerial N° 255-2019-MINEDU.

2. **Vacaciones de Personal Administrativo:**

De acuerdo al **literal d) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**, en concordancia con el **artículo 102 del D.S N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**, establece que los trabajadores administrativos tienen derecho a gozar de 30 días consecutivos de descanso físico remunerados (vacaciones anuales) establecidas en la Ley; son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para éste efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda y pueden acumularse hasta dos periodos en común acuerdo con la entidad, por razones de servicio.

Precisamos que, el **artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276** establece: **“(…) el derecho a gozar de treinta (30) días de vacaciones. No obstante, también señala que los servidores (el uso de este término comprende también a los funcionarios) únicamente pueden acumular hasta dos (2) periodos vacaciones.”**

En ese sentido el **artículo 104° del D.S 005-90-PCM Reglamento del Decreto Legislativo N° 276** establece: **“El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por**



ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente; cónyuge, hijos, padres o hermanos"



Concordante con el **numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF** que señala: **LA COMPENSACIÓN VACACIONAL.- "Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones. La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (2) dos periodos acumulados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social (...);** lo que significa que el pago de compensación vacacional es remunerado únicamente cuando el servidor comprendido en el régimen del **D.L N° 276 y su reglamento aprobado por DS N° 005-90-PCM** cuando **se genera el término de su vínculo laboral.**

Por otro lado, el servidor o funcionario que no haga uso efectivo de su descanso vacacional en el año que corresponde, únicamente podrá acumularlo con otro periodo vacacional adicional para su goce posterior. De superar los dos periodos vacacionales no gozados, perderá definitivamente el exceso.

En tal sentido, se le requiere en remitir su rol de vacaciones mediante un Oficio a ésta Unidad Ejecutora a través de mesa de partes virtual: tramitedocumentario@ugelcajamarca.gob.pe como fecha máxima hasta el 20 de diciembre del 2021, correspondiente al año 2022, adjuntando su resolución de Designación y/o ampliación en el cargo, con la finalidad que se emita la resolución directoral UGEL de programación de vacaciones 2022, según lo establece la normativa vigente según las fechas establecidas en la parte considerativa del presente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UGEL CAJAMARCA


Mg. NEPTAL CRO SACERES SANTA CRUZ
DIRECTOR

NCCSC/DIR.
JAET/OPER
LLHM/BS.
Cc/Arch